



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO
<b>DEMANDADO</b>	ORI CAPITAL S.A.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00466 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. SIN CONDENA EN COSTAS.

El apoderado de la demandante BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL solicitó la terminación del presente proceso por desistimiento del saldo de las pretensiones, el levantamiento de las medidas cautelares y no ser condenado en costas y perjuicios, para lo cual la ejecutada coadyuvo la solicitud.

Previo a resolver dicha petición, se requirió a la parte demandante a fin de que precisara su solicitud, ante la existencia de una dación en pago debidamente autorizada sobre una parte de la obligación demandada.

Atendiendo dicho requerimiento, el mandatario de la parte demandante insistió en la terminación del proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, el levantamiento de las medidas cautelares y no ser condenado en costas.

Así mismo, precisó que la terminación se hace sobre el saldo insoluto de las pretensiones, y de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 001 del 17 de noviembre de 2021 exclusivamente frente a ORI CAPITAL S.A., después de aplicar el pago parcial producto de la dación en pago por la suma de \$40.000´000.000.

De igual manera, señaló que el desistimiento del saldo de las pretensiones y obligaciones contenidas en el pagaré No. 001 del 17 de noviembre de 2021 exclusivamente frente a ORI CAPITAL S.A. es incondicional, toda vez que ya se efectuó el registro de la dación en pago de las acciones.

Al respecto, el artículo 314 del C.G.P. dispone que

**“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior, por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

**El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.**

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo entre las partes, y solo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

A su turno, el artículo 316 de la misma codificación consagra la siguiente disposición:

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quién desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. **Cuando las partes así lo convengan.**

(...)

(Negrilla con intención)

En el caso concreto, BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de la sociedad ORI CAPITAL S.A con base en el pagaré N° 001 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$68.343´285.365) más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, siendo así librado el mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2021.

Mediante auto calendado 26 de agosto de 2022 se autorizó la dación en pago parcial de la obligación concertada entre las partes sobre CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UN (49´653.431) acciones ordinarias que la sociedad ORI CAPITAL S.A.S tiene en la sociedad MERQUEO S.A.S por un valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000´000.000) a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO administrado por BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA.

Luego en proveído de fecha 18 de octubre de 2022 se corrigió dicho auto precisando que se autorizó la dación en pago parcial de la obligación concertada entre las partes sobre CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (45´072.338) acciones ordinarias que la sociedad ORI CAPITAL S.A.S tenía en la sociedad MERQUEO S.A.S por un valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000´000.000) a favor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO administrado por BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA.

MERQUEO S.A.S., registró en favor del FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO 45.072.338 acciones que la sociedad ORI CAPITAL S.A. tenía en dicha sociedad, según Certificado No. 93 del 16 de septiembre

de 2022 expedido por la sociedad MERQUEO S.A.S, debidamente inscrito en el libro de accionistas ante la Cámara de Comercio, produciéndose así un pago parcial de la obligación demandada por valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000´000.000).

Bajo este escenario, considera esta agencia judicial que se encuentran satisfechos los requisitos que para la aceptación del desistimiento solicitado exigen las normas trascritas líneas atrás, toda vez que se ha producido la solución o pago de la obligación y se ha presentado petición en tal sentido por el apoderado de la parte ejecutante con facultad para desistir, no sometida a condición alguna, razón por la cual se accederá al desistimiento de las pretensiones.

Resulta menester acotar, que el desistimiento recae sobre el saldo de las pretensiones originadas en el pagaré 001 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$68.343´285.365) más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, con deducción del pago parcial de la obligación por valor de \$40.000´000.000 derivado de la dación en pago concertada entre las partes sobre CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (45´072.338) acciones ordinarias que la sociedad ORI CAPITAL S.A.S tenía en la sociedad MERQUEO S.A.S.

Como consecuencia de la terminación del presente proceso por desistimiento incondicional, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, siendo estas las siguientes:

- El embargo de las acciones que la sociedad ORI CAPITAL S.A tiene en la sociedad MERQUEO S.A.S, así como las CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (45´072.338) acciones ordinarias, que ahora son del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO administrado por BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA, como consecuencia de la mencionada dación en pago.
- El embargo y retención de cualquier derecho económico que posea la sociedad demandada ORI CAPITAL S.A, sociedad anónima organizada y

existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección mercantil del registro público de la República de Panamá bajo folio N° 783987, en la sociedad Credicorp Capital Colombia S.A. Se precisa que, la medida fue comunicada mediante oficio N° 54 del 19 de enero de 2022 y registrada frente a la sociedad ORIENTE CAPITAL S.A.S con NIT 900.426.111-3.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada ORI CAPITAL S.A en el BANCO POPULAR.

Conforme fuere acordado por las partes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 inciso 4 del Artículo 316 del Código General del Proceso, no se condenará en costas y perjuicios a la parte demandante.

No se efectuará el desglose del pagaré base del recaudo en los términos de lo dispuesto en el ordinal c) del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P, toda vez que el mismo fue presentado de manera digital y el original esta en poder de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del saldo de las pretensiones efectuado por **BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL en contra de ORI CAPITAL S.A** originadas en el pagaré 001 por la suma de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$68.343´285.365) más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2021 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, con deducción del pago parcial de la obligación por valor de \$40.000´000.000 derivado de la dación en pago concertada entre las partes sobre CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (45´072.338) acciones ordinarias que la sociedad ORI CAPITAL S.A.S tenía

en la sociedad MERQUEO S.A.S; por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de las acciones que la sociedad ORI CAPITAL S.A tiene en la sociedad MERQUEO S.A.S, así como las CUARENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (45´072.338) acciones ordinarias, que ahora son del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO BTG PACTUAL CRÉDITO administrado por BTG PACTUAL S.A COMISIONISTA DE BOLSA, como consecuencia de la mencionada dación en pago.
- El embargo y retención de cualquier derecho económico que posea la sociedad demandada ORI CAPITAL S.A, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la sección mercantil del registro público de la República de Panamá bajo folio N° 783987, en la sociedad Credicorp Capital Colombia S.A. Se precisa que, la medida fue comunicada mediante oficio N° 54 del 19 de enero de 2022 y registrada frente a la sociedad ORIENTE CAPITAL S.A.S con NIT 900.426.111-3.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada ORI CAPITAL S.A en el BANCO POPULAR.

**TERCERO:** SIN LUGAR a condena en costas.

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, pasen al archivo las presentes diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 173

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de noviembre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c391bda34501299919921a4f169258033ffd29c874099000dc0ec739407861**

Documento generado en 11/11/2022 02:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**